

2010

Informes de Impacto de Género de la normativa

Una propuesta para la evaluación del impacto de género



Proyecto financiado por:
 **SEXPE** JUNTA DE EXTREMADURA
Servicio Extremeño Público de Empleo ■ Consejería de Igualdad y Empleo



Observatorio Extremeño de Igualdad de
Oportunidades y Empleabilidad

Asociación ELOISA

16/11/2010

Informes de Impacto de Género de la normativa

Informe Noviembre 2010

Edición

Asociación ELOISA (noviembre 2010)

Contenidos y análisis

Isabel López Fajardo. Fundación Mujeres

Coordinación y maquetación

Ana M^a Moreno Yende. Asociación ELOISA.

Coordinación de proyectos Asociación ELOISA

M^a Eugenia Baena Muñoz

Sonia Gómez Asensio

Observatorio Extremeño de Igualdad de Oportunidades y Empleabilidad

Coordinación

Ana M^a Moreno Yende

Asociación ELOISA

Prado Dionisio Sanguino

Sonia Montero Sánchez

Comisiones Obreras de Extremadura

Beatriz Blanco Macarro

Confederación Regional Empresarial Extremeña

Juana M^a Merchán Jiménez

Federación de Mujeres Progresistas de Extremadura

María Barrantes Santos

Federación de Municipios y Provincias de Extremadura

Gema Acevedo Padilla

Fundación ECCA

Cristina Leal Herrera

Fundación Mujeres

Isabel López Fajardo

UGT Extremadura

M^a José Pastor Martín

Contenido

¿Qué es la Asociación ELOISA?.....	5
Introducción	6
Informes de impacto de género. Concepto y finalidad.....	8
Exigencia del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas	8
Herramienta para la intervención desde las políticas públicas.....	8
Normativa que regula la elaboración de informes de impacto de género	10
Estructura y contenidos del informe de impacto de género. Propuesta de modelo.....	13
Modelo de informe de análisis del impacto de género de la normativa	15
Instrucciones y ejemplo para la elaboración del informe de impacto de género	16
1.- La Norma (Ley, Plan, Programa.....)	16
1.1. Datos de identificación de la norma	16
1.2. Descripción de la norma.....	16
2. Vinculación a los objetivos en materia de igualdad	19
2.1. Objetivos en materia de igualdad	19
2.2. Implicaciones derivadas del contexto normativo	22
3. Análisis del impacto en función del género	23
3.1. Diagnóstico de la situación de partida	23
3.2. Previsión de resultados respecto a la igualdad de género.....	26
4. Valoración del impacto en función del género	29
5. Propuestas de modificación	30
5.1. Propuestas de mejora en la formulación de la norma.....	30
5.2. Propuestas de elementos a introducir para mejorar el desarrollo de la norma.....	31
¿Quién elabora los informes de impacto de género?.....	32
¿Cuándo se elaboran?.....	33
Asociación ELOISA	35

El Observatorio de Igualdad y la Asociación ELOISA desarrollan continuamente los esfuerzos precisos para evitar errores y, en su caso, repararlos o actualizarlos lo antes posible; no obstante, no podemos garantizar su inexistencia, por lo que agradecemos la comunicación de posibles errores dentro de esta publicación a través de la dirección de correo electrónico: observatorio@proyectoelois.org.

¿Qué es la Asociación ELOISA?

La Asociación ELOISA (Estrategia Local para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo), presidida por el Instituto de la Mujer de Extremadura, junto a otras trece entidades de carácter público y privado, cuenta ya con una amplia experiencia en la intervención en favor de la igualdad.

Las entidades que confluyen en esta entidad son representativas de los distintos agentes sociales implicados en el desarrollo de políticas sociales y los territorios: administración regional, administración local, agentes económicos y sociales, organizaciones expertas en desarrollo local y la formación profesional.

- Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Empleo. Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Fundación Mujeres.
- Patronato de Formación y Empleo de Coria
- Confederación Regional de Empresarios de Extremadura.
- Comisiones Obreras de Extremadura
- Fundación ECCA
- Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor
- Federación de Municipios y Provincias de Extremadura
- Federación de Mujeres Progresistas de Extremadura
- Unión General de Trabajadores de Extremadura
- Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Empleo Dirección General de Formación para el Empleo
- Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Dirección General de Administración Local
- Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social. Dirección General de Infancia y Familia.
- Junta de Extremadura. Consejería de Educación. Administración General de Calidad y Equidad Educativa

A lo largo de este año 2010 ha desarrollado las primeras acciones del *Observatorio Extremeño de Igualdad de Oportunidades y Empleabilidad*, un proyecto enmarcado en el *Decreto 151/2009 de 26 de junio, por el que se aprueban las bases para la puesta en marcha de proyectos innovadores en materia de empleo y formación para el empleo*, financiado por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) de la Consejería de Igualdad y Empleo y gestionado por la Asociación ELOISA.

Más información: www.proyectoeloisa.org

Introducción

En las últimas décadas, y especialmente a partir de la Conferencia Mundial de Beijing en 1995, la intervención pública a favor de la igualdad entre mujeres y hombres ha modificado sustancialmente sus planteamientos, optando por una posición activa, que ha pasado de la eliminación de la discriminación legislativa y la prohibición de la discriminación a la exigencia de intervención activa por parte de todos los niveles y áreas competenciales de la Administración Pública.

La Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 151 define el principio de transversalidad en virtud del cual pueden consolidarse estos nuevos planteamientos, y en todo el Capítulo I de su Título II define las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, así como los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas, uno de los cuales son los informes de impacto de género.

La elaboración de informes de impacto de género se ha convertido en una exigencia dentro del proceso de elaboración de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, programas y proyectos, así como de los correspondientes presupuestos, exigencia regulada también por disposiciones del ámbito de las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Extremadura es una de las primeras en hacerlo (Artículo 66.1 de la Ley 1/ 2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de Extremadura. Título V. Capítulo IV), precedida sólo por Cataluña.

Más recientemente, además de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las leyes de igualdad adoptadas por diferentes comunidades autónomas están concretando y desarrollando lo relativo a la elaboración de informes de impacto de género, extendiendo la exigencia de su elaboración al ámbito de sus competencias. El Anteproyecto de Ley de Igualdad y Violencia de Género en Extremadura también recoge esta exigencia y la extiende a los presupuestos y otro tipo de disposiciones que no preveía la Ley del Gobierno y la Administración de 2002.

La mayor parte de los textos que regulan la elaboración de los informes de impacto de género tienen en común la idea de que ésta debe desarrollarse complementaria y paralelamente al proceso de elaboración de la propuesta normativa o política y, para garantizar su máxima eficacia, debe ser responsabilidad del mismo equipo que elabora dicha norma o propuesta política y no de otro departamento u organismo, aunque pertenezca a la misma administración. Lo que sucede con frecuencia es que dichos equipos no han adquirido aún la capacidad técnica para la elaboración de estos informes y además no disponen de las herramientas necesarias.

1 Artículo 15. **Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades (Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres)

El Observatorio extremeño de la igualdad de oportunidades y la empleabilidad, partiendo de estos planteamientos, propone un modelo de informe de impacto de género, que tiene como objetivo conducir y apoyar las reflexiones e investigación de los departamentos que acometan la elaboración de este tipo de informes de manera que puedan determinar cuál es la contribución de un proyecto normativo a los objetivos de las políticas de igualdad y a la reducción de las desigualdades que se den entre mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de dicha disposición, y realizar una valoración de su impacto en función del género que evite impactos negativos no deseados y permita reforzar los positivos.

Informes de impacto de género. Concepto y finalidad

Exigencia del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas

Los **informes de impacto de género** son documentos que acompañan a las disposiciones normativas en su procedimiento de elaboración. Un informe de impacto de género recoge una **evaluación previa** sobre los **resultados y efectos** que es previsible que tenga una **norma sobre mujeres y hombres**, así como la **valoración** de estos resultados **en relación con la igualdad de oportunidades** y su **contribución a los objetivos de las políticas de igualdad**.

La elaboración de informes de impacto de género se ha convertido en una exigencia dentro del proceso de elaboración de las disposiciones normativas (Leyes, Decretos, Reglamentos, Planes, Órdenes), así como de los correspondientes presupuestos, exigencia regulada, a su vez, por disposiciones nacionales y regionales en nuestro país, dentro de las cuales la extremeña es una de las más antiguas (la elaboración de informes de impacto de género viene regulada en el Artículo 66 de la Ley 1/ 2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de Extremadura).

Herramienta para la intervención desde las políticas públicas

Las políticas de igualdad son la respuesta de los gobiernos a la necesidad de combatir las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres. Se dirigen a crear las condiciones sociales necesarias para el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo, a remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad de mujeres y hombres y a promoverla de manera efectiva en todos los ámbitos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, **todas** las políticas públicas en España **deben asumir** no sólo el **compromiso** de la erradicación de la desigualdad de género, sino la **integración transversal** del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Su artículo 14 establece como **criterio general de la actuación de los poderes públicos** el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

La evaluación previa del impacto en función del género es una herramienta eficaz para esta intervención a favor de la igualdad de oportunidades desde las políticas públicas, pues hace posible la integración del principio de igualdad y de los objetivos de las políticas de igualdad en las políticas generales, y además contribuye a la mejora de la calidad de las iniciativas públicas, pues facilita una toma de decisiones basada en una mejor información:

- Sirve para identificar y anticiparse a los posibles efectos que va a producir la medida sobre mujeres y hombres.
- Advierte previamente a quienes proponen dicha medida sobre sus consecuencias, ya sean deseadas o no deseadas.
- Permite proponer, en caso necesario, modificaciones al proyecto normativo que eviten impactos negativos o refuercen los impactos positivos.

La finalidad, por tanto, de los informes de impacto de género es garantizar la contribución de una norma o programa al desarrollo de la igualdad de oportunidades, ya que se dirigen a determinar en qué grado dicha norma o dicho programa contribuirá al logro de los objetivos de las políticas de igualdad y a la reducción de las desigualdades que se identifiquen en su ámbito de aplicación y, a partir de ese análisis, propone, en caso necesario, una reformulación de la disposición que permita evitar los impactos negativos o potenciar los positivos.

En **resumen**, podemos decir que el Informe de Impacto de Género es, además de una exigencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas, una herramienta técnica que facilita la información necesaria para que las políticas y medidas de intervención públicas puedan diseñarse de manera que contribuyan al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Con ello se evita también que un resultado desigual para mujeres y hombres disminuya la eficacia de las intervenciones públicas.

Normativa que regula la elaboración de informes de impacto de género

Con la entrada en vigor de la Ley 30/ 2003 de 13 de Octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, éste asume la responsabilidad de aportar información sobre la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de las mismas, y de realizar una valoración de los efectos que éstas van a tener en las mujeres y en los hombres de manera separada, teniendo en cuenta las diferentes situaciones y posiciones de partida de unos y de otras.

Esta Ley modifica los artículos 22.2 y 24 de la Ley del Gobierno (Ley 50/ 1997, de 27 de noviembre), referidos a la iniciativa legislativa del Gobierno y al procedimiento de elaboración de los reglamentos, respectivamente:

“El procedimiento de elaboración de proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior, se iniciará en el ministerio o ministerios competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por la memoria, los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.” (Art. 22: De la iniciativa legislativa del Gobierno)

“En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.” (Art. 24. Del procedimiento de elaboración de los reglamentos)

Por tanto, la Ley 30/ 2003 coloca la elaboración de los Informes de Impacto de Género en el marco del proceso de elaboración de Disposiciones normativas, Proyectos de Ley y Reglamentos.

El **artículo 19** de la Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres amplía esta obligación a *los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros.*

En desarrollo de lo establecido en ambos textos, más recientemente el Ministerio de la Presidencia aprueba el Real Decreto 1083/ 2009, de 3 de julio, por el que se regula la realización de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que tiene por finalidad

“...garantizar que a la hora de elaborar y aprobar un proyecto se cuente con la información necesaria para estimar el impacto que la norma supondrá para sus destinatarios y agentes” (R.D. 1083/2009, de 3 de julio; Preámbulo)

En esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluye el Impacto de Género como uno de los análisis de impactos a realizar con el fin de determinar los efectos que la norma pueda ocasionar en su ámbito de aplicación. Otros contenidos que deberá incluir dicha memoria son:

- ⇒ Oportunidad de la propuesta.
- ⇒ Contenido y análisis jurídico, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.
- ⇒ Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.
- ⇒ Impacto económico y presupuestario.
- ⇒ Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con respecto al Análisis del Impacto de Género, el Real Decreto establece que:

“...se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica² a que se refiere la disposición adicional primera.” (Artículo 2. e) Estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo)

La Comunidad Autónoma de Extremadura es la segunda (después de Cataluña) en incluir en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas la elaboración de los Informes de Impacto de Género. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura los coloca en el procedimiento de elaboración de reglamentos y anteproyectos de ley:

“El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en el centro directivo correspondiente o por el órgano al que en su caso se encomiende, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, así como los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa. Además, se incorporará, en su caso, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar, un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y de disposiciones que pudieran resultar afectadas.” (Art. 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura)

² La Guía Metodológica a la que se refiere el texto, elaborada por conjuntamente por los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Política Territorial y de Igualdad fue aprobada el 11 de diciembre de 2009 y se encuentra disponible en:

http://www.mpr.es/funcion_publica/iniciativas/impacto_normativo.html

El actual Anteproyecto de Ley de Igualdad y Violencia de Género en Extremadura se hace eco de los avances experimentados en esta materia e incorpora en su artículo 23 la elaboración de los Informes de Impacto de Género como garantía de la integración del principio de igualdad en la actuación de los Poderes Públicos de Extremadura.

Este artículo establece la obligación de incluir los Informes de Impacto de Género en el proceso de elaboración de los Reglamentos, Proyectos de Ley y Planes que apruebe el Consejo de Gobierno, y especifica que el informe:

“...deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten en las mujeres y en los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos” (Art. 23. 6 del Anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Extremadura)

En el mismo artículo se indica que la Junta de Extremadura elaborará, a propuesta del Instituto de la Mujer de Extremadura, las normas o directrices en las que se indiquen las pautas a seguir para la elaboración de dichos informes, y en el artículo 24 determina que la disposición deberá ir acompañada de una memoria en la que se indiquen expresamente los trámites realizados para la elaboración del Informe de Impacto de Género y los resultados de los mismos.

Estructura y contenidos del informe de impacto de género. Propuesta de modelo

Teniendo en cuenta la finalidad de los Informes de Impacto de Género, el contenido de éstos tiene que hacer referencia a:

- Los objetivos que se plantean las políticas públicas en materia de igualdad en el ámbito de aplicación de la norma que se está analizando
- Un diagnóstico de las situaciones de desigualdad o, en su caso, discriminación que pueden identificarse en dicho ámbito de aplicación y sobre las cuáles la norma debería intervenir
- Una previsión de los efectos que tendrá el desarrollo de la norma sobre las situaciones de desigualdad y discriminación identificadas
- Una previsión del grado en que la aplicación de la norma contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad en el sector
- Los cambios que será necesario introducir en la aplicación de la norma con el fin de evitar los impactos negativos en la igualdad de mujeres y hombres y potenciar los impactos positivos

De esta forma, el informe podrá dar respuesta a las cuestiones para cuyo análisis se elabora, como son el nivel de contribución de la norma al desarrollo de la igualdad de oportunidades en su ámbito de aplicación, y su contribución también (y como consecuencia de lo anterior) al cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad que le son de aplicación. Además, el informe con estos contenidos permitirá detectar, de forma anticipada, si cabe esperar de la aplicación de la norma un impacto negativo en la posición social de las mujeres o en las relaciones de género, o una repercusión que contravenga los objetivos en materia de igualdad que comprometen al departamento responsable del desarrollo de la norma.

A partir de estas consideraciones, el modelo de Informe de Impacto de Género que proponemos se estructura en torno a estos 6 bloques de contenidos:

1. **Identificación y descripción de la norma:** nombre, departamento(s) u organismo(s) responsable(s), sector, estructura de la norma: objetivos, población destinataria, actuaciones que contempla, etc
2. **Vinculación a los objetivos en materia de igualdad:** objetivos en materia de igualdad que son de aplicación en el sector y ámbito de intervención de la norma y que determinan para la norma la obligación de intervenir en materia de igualdad
3. **Diagnóstico de la situación de partida:** Situación social e identificación de desigualdades en los ámbitos de intervención de la norma
4. **Previsión de resultados** respecto a la situación de partida: resultados y efectos que pueden esperarse de la aplicación de la norma respecto a las desigualdades identificadas y a los objetivos en materia de igualdad

5. **Valoración del impacto en función del género:** análisis y calificación de la incidencia de la norma en el desarrollo de la igualdad entre mujeres y hombres en su ámbito de aplicación y de su contribución a los objetivos de las políticas de igualdad
6. **Propuestas de modificación:** identificación de los cambios que es necesario introducir en la aplicación de la norma o en su formulación con el fin de reforzar los impactos positivos o neutralizar los negativos.

Modelo de informe de análisis del impacto de género de la normativa

1. LA NORMA (LEY, PLAN, PROGRAMA...):

1.1. Datos de identificación de la norma:

1.1.1. Nombre

1.1.2. Órgano(s) responsable(s)

1.2. Descripción de la norma

1.2.1. Finalidad

1.2.2. Estructura

1.2.3. Objetivos de la norma en materia de igualdad

1.2.4. Población destinataria de la norma

2. VINCULACIÓN A LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD

2.1. Objetivos en materia de igualdad

2.1.1. Relación de la norma con los ámbitos de intervención preferente de las políticas de igualdad

2.1.2. Objetivos de las políticas de igualdad en el ámbito de actuación de la norma

2.2. Implicaciones derivadas del contexto normativo:

2.2.1. Respuesta de la norma a los compromisos con la igualdad que se derivan del contexto normativo

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

3.1. Diagnóstico de la situación de partida

3.1.1. Situación social e identificación de desigualdades entre mujeres y hombres en los ámbitos de intervención de la disposición

3.1.2. Resultados alcanzados en ediciones anteriores (si procede)

3.2. Previsión de resultados respecto a la igualdad de género

3.2.1. Actuaciones que contempla la disposición respecto a la igualdad de género

3.2.2. Resultados directos de la aplicación de norma

3.2.3. Efecto sobre los roles y estereotipos de género

3.2.4. Contribución de la norma a los objetivos de las políticas de igualdad

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

- Impacto Positivo
- Impacto Negativo
- Impacto Neutro

5. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

5.1. Propuestas de mejora en la formulación de la norma

5.2. Propuestas de elementos a introducir para mejorar el desarrollo de la norma

Instrucciones y ejemplo para la elaboración del informe de impacto de género

1.- La Norma (Ley, Plan, Programa...)

En este apartado se recoge la información básica sobre la norma que se está analizando: datos de identificación y aspectos descriptivos de la norma (estructura, finalidad, etc)

1.1. Datos de identificación de la norma

1.1.1. Nombre

Debe indicar el nombre completo del proyecto normativo, plan, programa, etc

Ejemplo:

“Proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad”

1.1.2. Órgano(s) responsable(s)

Debe señalarse el centro directivo, órgano u órganos gestores implicados en la elaboración y en el desarrollo de la disposición (dirección general, servicio, etc.). Habitualmente el órgano responsable de la elaboración de la norma será también el órgano responsable de la elaboración del Informe de Impacto de Género.

Ejemplo:

“Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. Consejería de Igualdad y Empleo. Junta de Extremadura”

1.2. Descripción de la norma

1.2.1. Finalidad

Debe identificarse con la mayor concreción posible el objeto de la norma, teniendo en cuenta que, a lo largo del informe, toda la información y criterios de análisis que se aporten tienen que ser relevantes para el objeto y finalidad de la disposición más que para su temática o sector visto en un sentido amplio y general. Por ejemplo, la temática o sector de la disposición que ha servido como ejemplo en los apartados anteriores es la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, sin embargo su finalidad concreta es la regulación de unas ayudas económicas a las familias para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral e incentivar la natalidad.

Ejemplo:

Regulación del régimen de ayudas económicas a otorgar a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, la adopción o el acogimiento preadoptivo o en situación equivalente en el caso de adopción internacional, con la finalidad de hacer compatible la vida

familiar y laboral, así como incentivar la natalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

1.2.2. Estructura

Debe reflejarse aquí la estructura del texto, señalando los programas o subprogramas que contiene, objetivos, actividades que desarrolla, presupuesto. Debe señalarse también si se mencionan en el texto de la norma expresamente conceptos como sexo, género, igualdad, transversalidad, etc

Ejemplo:

El proyecto contempla, para las familias que reúnan los requisitos en cuanto a las rentas del hogar:

- *Una ayuda económicas a las familias por el nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo, a satisfacer en dos pagos únicos de 600 euros respectivamente (durante los primeros 6 meses y en el ejercicio siguiente al de la solicitud)*
- *Garantía plaza gratuita en un centro público de Educación Infantil, el tercer año, en la localidad de residencia o en la más cercana que disponga de este tipo de centro*

En caso de partos múltiples o de acogimiento preadoptivos o adopciones que puedan considerarse múltiples (y en el caso de la adopción internacional) la cuantía de las ayudas se incrementa en 100 € por año.

El proyecto de decreto también prevé que a partir del curso 2012-2013 se garantice la plaza en Centros Públicos de Educación Infantil para niños/as de 2 a 3 años, independientemente del nivel de renta de la unidad familiar.

Entre los requisitos de acceso a las ayudas, el proyecto establece algunos relacionados con la renta disponible en el hogar y entiende a estos efectos como renta disponible la suma de los ingresos íntegros de la persona solicitante y del/ la otro/a progenitor/a, y en el caso de que no convivan, se considerará como renta disponible del hogar los ingresos de la persona solicitante más las sumas que se hayan establecido en concepto de pensión alimenticia en la correspondiente resolución judicial

En la exposición de motivos se mencionan expresamente como objetivos del decreto que regula estas ayudas (Decreto 329/ 2007, de 30 de noviembre)

- *la creación de las condiciones para que la igualdad y la libertad de todos los extremeños sean reales y efectivas*
- *facilitar la participación, en particular, de los jóvenes y de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural*
- *propiciar la efectiva igualdad entre el hombre y la mujer*

Se observa en la redacción del proyecto de decreto el intento de eliminar el uso sexista del lenguaje.

1.2.3. Objetivos de la norma en materia de igualdad

Deben identificarse aquí los objetivos en materia de igualdad que se plantea la propia norma. Se trata de identificar tanto los objetivos en materia de igualdad que aparezcan explícitamente formulados en la norma, como los que se desprenden de los contenidos de la misma, de las actuaciones que plantea.

Ejemplo:

En el ejemplo anterior, se indicarían aquí los objetivos expresados en la exposición de motivos, pero también habría que tener en cuenta el objetivo de ampliar la cobertura ofrecida por los Centros Públicos de Educación Infantil que se desprende del artículo 3.3 del proyecto de decreto, donde se indica que a partir del curso 2012 – 2013 se garantizará plaza en este tipo de centros a niños/as de 2 a 3 años, con independencia del nivel de renta de la unidad familiar

1.2.4. Población destinataria de la norma

Debe indicarse aquí el grupo o los grupos de población a los que se dirige la norma o que van a verse afectados por su desarrollo y si en su composición están representados hombres y mujeres. Deben mencionarse:

- El grupo o grupos de población destinatarios directos
- El grupo o grupos de población que pueden verse afectados por la norma de manera indirecta.

Aunque la norma no se centre directamente en personas, debe realizarse una reflexión acerca de quiénes van a verse afectados/ as por su desarrollo aunque sea indirectamente. Por ejemplo, si la norma se centra en la construcción de carreteras, la norma afectará a todos los grupos de personas que van a utilizar esa carretera para sus desplazamientos. Debe indicarse cada uno de estos grupos destinatarios indirectos, y debe indicarse además si entre los grupos beneficiarios de la norma, ya sean directos o indirectos, se identifica alguno que por sus especiales características, o por su situación o condiciones de partida pueda tener más difícil acceso a los efectos positivos del desarrollo de la norma, o bien la norma pueda tener como efecto el empeoramiento de su situación o posición de partida.

Ejemplo:

En el ejemplo del proyecto de decreto de ayudas a la conciliación y fomento de la natalidad, el grupo beneficiario de las ayudas se define como las madres o padres, por naturaleza o adopción, que ostenten la guarda y custodia del / la menor a cuyo favor se solicita la ayuda. Para la obtención de la ayuda la renta anual disponible en el hogar no debe superar los siguientes límites económicos anuales:

- Familias hasta dos hijos/ as: 3, 5 veces el IPREM

- Familias con tres hijos: 4 veces el IPREM

- Familias con cuatro hijos: 4,5 veces el IPREM

- Familias con cinco o más hijos: 5 veces el IPREM

2. Vinculación a los objetivos en materia de igualdad

En este apartado debe consignarse la información que haga referencia a los objetivos en materia de igualdad que son de aplicación en el ámbito de intervención del proyecto, y que constituyen compromisos de intervención para el mismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La existencia de objetivos de las políticas de igualdad y de objetivos en materia de igualdad de las políticas del sector determina para la norma una obligación de intervenir en materia de igualdad, ya que debe contribuir al logro de dichos objetivos.

Una consideración sobre la pertinencia del análisis de género de una norma, plan programa...

En algunos casos, al departamento responsable de la elaboración de la norma puede resultarle difícil ver la relación entre la misma y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bien porque la norma no tenga como beneficiarias directas a las personas, bien porque de entrada no se espera que el desarrollo de la norma tenga una incidencia especial en su vida cotidiana o en las relaciones de género. En esos casos, la impresión del departamento en cuestión es que no es pertinente el análisis de género de la norma que se está elaborando y que no es procedente, por lo tanto, elaborar el Informe de Impacto.

La pertinencia del análisis de género de una norma, plan o proyecto se determina con seguridad realizando un análisis de la situación de partida en el ámbito de actuación, basado en estadísticas y datos desagregados por sexo y en indicadores correctamente definidos desde una óptica de género. No obstante, el hecho de que puedan identificarse objetivos en materia de igualdad que pesen sobre el ámbito de aplicación de la norma, ya significa que existe para ésta una obligación de intervenir en materia de igualdad (como decíamos, en virtud del artículo 15 de la LOIEMH) y que esa norma debe ser analizada en relación con su contribución a dichos objetivos, análisis que debe reflejarse en el correspondiente Informe de Impacto de Género.

Este apartado del informe se centra en delimitar el marco, características y magnitud del compromiso de la norma con las políticas de igualdad y con los objetivos de igualdad de las políticas del sector en el que se va a desarrollar la intervención.

2.1. Objetivos en materia de igualdad

2.1.1. Relación de la norma con los ámbitos de intervención preferente de las políticas de igualdad

La norma puede tener una relación directa con alguno de los ámbitos de intervención preferente que la ley establece para la actuación administrativa en materia de igualdad y, en ese caso, debe entenderse que es susceptible de producir un impacto de género y de suponer una contribución concreta a los objetivos de igualdad que se hayan definido para ese ámbito en cuestión, por lo tanto, lo primero que debe hacerse es indicar con cuál o con cuáles de los

ámbitos preferentes de la actuación administrativa en materia de igualdad tiene relación. Dichos ámbitos aparecen definidos en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres:

- Educación
- Creación y producción artística e intelectual
- Salud
- Sociedad de la Información
- Deportes
- Desarrollo Rural
- Urbanismo, ordenación territorial y vivienda
- Cooperación al desarrollo
- Medios de comunicación e imagen pública de las mujeres
- Empleo (privado y público) y mercado laboral
- Conciliación de la vida familiar, personal y laboral
- Acceso a bienes y servicios
- Responsabilidad social corporativa.
- Violencia de género

Ejemplo:

En el caso del proyecto de decreto que nos viene sirviendo como ejemplo, uno de los ámbitos de aplicación es la Conciliación de la vida familiar, personal y laboral (además del fomento de la natalidad) que coincide con uno de los ámbitos prioritarios de la acción administrativa en materia de igualdad.

2.1.2. Objetivos de las políticas de igualdad en el ámbito de actuación de la norma

Debe hacerse referencia aquí a los objetivos que las políticas de igualdad establecen en el ámbito de actuación de la norma y que la misma debe contemplar, con identificación del repertorio de normas, planes, programas, etc. que tienen objetivos en dicho ámbito.

Para la identificación de estos objetivos habrá que remitirse, en primer lugar, a los dos principales textos de referencia en nuestro país, que son la Ley Orgánica para Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008 – 2011) y se tomarán, además, como referencia para la identificación de los objetivos que son de aplicación en el ámbito de intervención de la norma que se está analizando otros textos, de manera que la lista puede quedar confeccionada teniendo en cuenta:

- Los objetivos generales, recogidos en el articulado de la LOIEMH
- Los objetivos y actuaciones del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades
- Los principios generales de la actuación de los poderes públicos, recogidos en el artículo 14 de la LOIEMH
- Además, habrá que tener en cuenta los objetivos y actuaciones que se contemplen en los planes específicos de igualdad (Plan para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres)

en el medio rural, por ejemplo) y en los planes de política general (por ejemplo Plan Director de la Cooperación Española).

- En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán tenerse en cuenta los objetivos y las actuaciones que contemple el IV Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura (en este momento en proceso de elaboración), así como los objetivos y los principios generales que se establezcan en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Extremadura, también en proceso de elaboración actualmente.
- Deben recogerse, así mismo, en este apartado, los objetivos en materia de igualdad que se fijen las políticas del sector y los planes y programas específicos que tengan incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.

Ejemplo

En el caso de un programa de cooperación internacional, por ejemplo, serían de aplicación los objetivos en materia de igualdad del Plan Director de Cooperación Internacional.

En el caso del proyecto de decreto utilizado como ejemplo en apartados anteriores, se relacionan con el ámbito de actuación de la norma, entre otros:

- *El Artículo 14. 8 de la LOIEMH*
- *El Objetivo 3 del Eje 3 (Corresponsabilidad) del Plan Estratégico: Los servicios públicos. Fortalecer y desarrollar, plenamente, la red de servicios de atención y cuidado a menores y personas dependientes.*
- *Objetivo de 3 del Área 4 (Conciliación de la vida familiar, personal y laboral) del III Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura : Medidas de apoyo a las familias con personas a su cargo para promover medidas de conciliación laboral y familiar*

El Anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Extremadura contiene en su articulado objetivos en materia de conciliación relacionados con el ámbito de aplicación de la norma (Artículos 6.2 y 57. 3 del borrador actual), por lo que, en el caso de que dicho texto estuviera en vigor, también habría que tener en cuenta estos objetivos.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta los objetivos en materia de igualdad que pueden identificarse en las políticas del sector, en este caso, el decreto que regula este tipo de programas de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral, de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura) Este decreto plantea en su exposición de motivos varios objetivos en materia de igualdad: contribuir a hacer compatibles la vida familiar y la laboral, y además facilitar la participación de todos los extremeños y en particular de los jóvenes y de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, así como crear las condiciones y promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres (objetivos presentes, a su vez, en el artículo 6 Estatuto de Autonomía de Extremadura). Según este decreto 329/ 2007, además, la finalidad de las ayudas es complementar el conjunto de instrumentos que se han ido aprobando en esta Comunidad Autónoma para hacer posible la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Una consideración sobre la pertinencia del análisis de género de una norma, plan programa...

Puede ocurrir que la norma que se está analizando no tenga ninguna relación con los ámbitos de intervención preferente de la acción administrativa en materia de igualdad y que no se identifiquen en su ámbito de aplicación objetivos de igualdad. En ese caso es posible que la norma no sea pertinente al género. Para poder determinarlo con seguridad, es preciso determinar si en el grupo o grupos beneficiarios de la norma hay mujeres y hombres, o si es presumible que grupos de mujeres y hombres puedan verse afectados/as por el desarrollo de la norma. Si esto sucede, la norma es pertinente al género, o lo que es lo mismo, tiene que ser analizada desde una óptica de género (y en consecuencia, debe elaborarse el informe de impacto de género de la norma) ya que, al afectar a hombres y mujeres, es previsible que tenga un impacto diferente en unos y en otras, dadas las situaciones y posición de partida diferentes de mujeres y hombres.

Sólo en caso de que la norma no se relacionara con los ámbitos preferentes de la acción administrativa en materia de igualdad, ni con los objetivos de las políticas públicas en la materia, y además, no afectara a mujeres y hombres podríamos decir que la norma es NO PERTINENTE al género y, por tanto, no sería necesario elaborar un Informe de Impacto de Género de la misma.

2.2. Implicaciones derivadas del contexto normativo

2.2.1. Respuesta de la norma a los compromisos con la igualdad que se derivan del contexto normativo

El objetivo es delimitar claramente el marco del compromiso con la igualdad de la disposición. Se trata de hacer un balance entre las obligaciones y compromisos para la norma, derivados de las políticas de igualdad y de los objetivos de igualdad de las políticas sectoriales, y los objetivos y realizaciones previstas en materia de igualdad en la propia disposición. Estos objetivos y realizaciones tienen que haber quedado identificados en los apartados 1.2.2 y 1.2.3.

Ejemplo:

De esta manera, y teniendo en cuenta los objetivos identificados en el apartado anterior los compromisos que pesan sobre el proyecto de decreto de ayudas a la conciliación son:

- *la puesta en marcha de medidas que aseguren la conciliación, como principio general de la actuación de los poderes públicos*
- *el fortalecimiento y desarrollo de la red de servicios de atención y cuidado a menores y personas dependientes*
- *la puesta en marcha de medidas de apoyo a la conciliación para las familias con personas a su cargo*

Estos objetivos tienen una respuesta en el proyecto, en tanto en cuanto las ayudas económicas a las familias constituyen una medida de apoyo a la hora de afrontar los costes derivados de la atención y cuidado de los/as menores durante los dos primeros años, para familias con rentas bajas que, de otra manera, podrían tener más difícil el acceso a servicios privados de apoyo a la

conciliación (contratación de una persona cuidadora o asistencia del / la menor a un Centro de Educación Infantil privado). Además, el proyecto de decreto prevé también la extensión de la gratuidad de las plazas en Centros Públicos a todas las familias, con independencia del nivel de renta, lo que supone una ampliación de la cobertura de los mismos. De esta manera el proyecto de decreto también contribuye al fortalecimiento de la red de servicios de apoyo, ya que las medidas previstas complementan las ya existentes en relación con el apoyo a la conciliación, si bien no prevé el decreto una ampliación de la red pública de Centros de Educación Infantil que suponga un fortalecimiento sustancial de la red de servicios de apoyo a la conciliación.

Por otro lado, los objetivos en relación con la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y con el apoyo a la participación de la población extremeña, y en particular de las mujeres y de los jóvenes, en diferentes ámbitos, hacen referencia a una concepción de la conciliación como estrategia de apoyo a la igualdad, desde el punto de vista de que favorece una participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida económica, cultural, política y social.

En este sentido, el decreto participa de este concepto de la conciliación, haciéndose eco de estos objetivos en su exposición de motivos. Son objetivos, en todo caso, muy generales y no tienen reflejo en ninguna actuación concreta del decreto, la contribución que puede esperarse al logro de estos objetivos es el efecto de la contribución al logro de los objetivos relacionados con la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

3. Análisis del impacto en función del género

3.1. Diagnóstico de la situación de partida

3.1.1. Situación social e identificación de desigualdades entre mujeres y hombres en los ámbitos de intervención de la disposición

Debe reflejarse en este apartado una caracterización de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma. Esa caracterización debe referirse fundamentalmente a aspectos como:

- La situación de mujeres y hombres en relación con sus posibilidades de acceder a los beneficios que supone la norma.
- Las desigualdades que se dan en la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma y sobre las cuales la norma debería intervenir.

El análisis de la situación de partida debe hacerse sobre todo atendiendo a indicadores concretos y que, además estar claramente relacionados con el objeto y ámbito de aplicación de la norma, lo estén con los objetivos de igualdad que se han identificado en el apartado anterior.

En este apartado debe recogerse, por lo tanto, información que sirva para identificar con claridad la situación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma y si se observan diferencias cuantitativas o cualitativas en cuanto a su participación en el ámbito de aplicación de la norma. Debe analizarse también si estas diferencias constituyen desigualdades o son efecto de discriminaciones y dificultan las posibilidades que tienen que tener ambos

sexos de obtener un beneficio equivalente³ de la aplicación de la norma. Deberá consultarse para ello:

- Información estadística. Deben indicarse aquí los datos estadísticos que ayuden a caracterizar la participación de las mujeres y hombres en ese ámbito en cuestión y a identificar las diferencias que existen entre unos y otras. Las estadísticas oficiales son la fuente más adecuada para la obtención de estos datos.
- Estudios, investigaciones, informes especializados que ofrezcan una aproximación cualitativa a las brechas de género identificadas y a las características de la participación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma, a partir, por ejemplo, de la identificación de los valores, costumbres, opiniones sociales que pueden estar teniendo influencia sobre los niveles o características de la participación de mujeres y hombres y que puedan estar en el origen de las brechas identificadas, o pueden impedir que mujeres y hombres obtengan un beneficio equivalente de la aplicación de la norma.

Todas las conclusiones obtenidas a partir de la información analizada deben exponerse de manera clara y ordenada, de cara a facilitar la valoración del impacto de la norma. Una posible forma de presentación es agruparlas en torno a los dos aspectos que indicábamos al inicio de este apartado:

- La situación de mujeres y hombres en relación con sus posibilidades de acceder a los beneficios que supone la norma.
- Las desigualdades que se dan en la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma y sobre las cuales la norma debería intervenir.

Ejemplo:

Las estadísticas señalan que mujeres y hombres hacen un uso diferente de los permisos y medidas de apoyo a la conciliación que ofrecen a sus plantillas las organizaciones laborales⁴. Los estereotipos en torno al papel que debe desempeñar cada sexo en la familia y en la sociedad están en la base de las diferencias que se observan en este sentido, según indican todos los estudios especializados sobre el tema.

Una vez que se haya llegado a este punto del informe, puede ser aconsejable volver a revisar los objetivos de las políticas de igualdad y los objetivos en materia de igualdad de las políticas del sector, así como los ámbitos de intervención preferentes de la acción administrativa en

³Toda iniciativa pública tiene que producir un beneficio equivalente en las mujeres y hombres, esto es:

- Debe buscar un efecto homogeneizador en términos de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, aunque no un beneficio idéntico, ya que las posiciones de partida son distintas.
- Debe ir erosionando las desigualdades estructurales con respecto al ámbito de aplicación e ir avanzando hacia el cambio estructural.
- Debe producir un mayor beneficio o un beneficio específico para la parte de la población que se encuentra en situación de desventaja.

⁴¿Qué uso hacen hombres y mujeres de los permisos laborales relacionados con la conciliación? Informe del Observatorio de Igualdad y Empleabilidad de la Asociación ELOISA (Septiembre de 2010)

materia de igualdad, con el fin de completar, a la luz de la nueva información obtenida, la identificación de objetivos que suponen compromisos de intervención para la norma, en todo caso, la norma debe dar respuesta a las desigualdades identificadas en este apartado del informe.

Ejemplo:

En el caso del proyecto de decreto por el que se regulan ayudas a las familias para facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, podemos recurrir a fuentes como el Instituto Nacional de Estadística (INE) o el Instituto de Estadística de Extremadura (IEEX) de reciente creación, con el fin de consultar estadísticas oficiales a partir de las cuales podemos caracterizar la participación de mujeres y hombres en el grupo destinatario (las familias), tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. En este sentido, será necesario conocer datos, que pueden obtenerse de la estadística pública, sobre los diferentes tipos de hogares y de familias, el número, porcentaje y tipología de hogares por sexo del sustentador principal, o niveles de rentas de los hogares por tamaño de los mismos y sexo del sustentador principal, etc. A partir de las estadísticas ofrecidas por el INE y por otros organismos, el Instituto de la Mujer difunde explotaciones específicas de datos relacionados con indicadores útiles para un análisis desde la óptica de género de diversos ámbitos, y también promueve y difunde estudios específicos que contribuyen a un mejor conocimiento de la realidad social desde la perspectiva de género. Otra fuente de interés en nuestra comunidad autónoma es el Observatorio de la Igualdad y la Empleabilidad, puesto en marcha por la Asociación Eloisa, financiado por el Servicio Extremeño Público de Empleo, que en el último año ha publicado 12 informes que describen la situación de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Extremadura en otros tantos ámbitos.

Deben consultarse, además de las estadísticas oficiales, todas aquellas fuentes (estudios, informes, investigaciones) que nos permitan realizar una aproximación cualitativa a la situación de partida y nos ayuden a determinar si las diferencias cuantitativas identificadas se corresponden con desigualdades entre mujeres y hombres sobre las que debería intervenir la norma, y también si existe, dentro de la población beneficiaria, algún grupo o grupos que estén en peor posición para acceder a los beneficios que se deriven de la aplicación de la norma.

Por ejemplo, uno de los requisitos que deben cumplir los/as beneficiarios/as de las ayudas es que la renta anual disponible en el hogar no supere unos límites económicos fijados en función del tamaño del hogar. Para el cálculo de la renta anual disponible en el hogar el proyecto de decreto indica expresamente que se tendrán en cuenta los ingresos íntegros de la persona solicitante más los importes fijados en concepto de pensión alimenticia por resolución judicial (en el caso de que ambos progenitores no convivan). En virtud de este criterio, aquellas familias en las que se esté dando una situación de impago de pensiones por parte del progenitor obligado a ello, pueden estar en peor situación para acceder a las ayudas, ya que la renta que están obligadas a declarar es superior a la renta real.

Es preciso, por tanto, determinar qué porcentaje de hogares encabezados por hombres y qué porcentaje de hogares encabezados por mujeres se encuentran en estas circunstancias, con el fin de averiguar si la aplicación de ese criterio para el cálculo de la renta familiar disponible está teniendo un impacto diferente en mujeres y hombres que resulte negativo para alguno de los dos sexos, o que empeore su situación de partida.

3.1.2. Resultados alcanzados en ediciones anteriores (si procede)

En el caso de que el proyecto a analizar se haya desarrollado también en ediciones anteriores (esto sucede con numerosos planes y programas, por ejemplo) es necesario realizar un análisis de cómo ha evolucionado en el tiempo y si ha conducido a una reducción progresiva de las desigualdades, para ello es preciso conocer los resultados del plan o programa en años anteriores.

Además de los datos sobre resultados de programas anteriores, puede ser interesante también analizar la evolución del presupuesto del programa, si puede ser por líneas de trabajo y la relación de ésta con los resultados alcanzados.

Se trata de información que puede obtenerse a partir de informes, memorias y evaluaciones de los planes, programas, y actuaciones del órgano o de la consejería responsable.

Esta información debe ponerse también en relación con la descripción de la situación de partida, con el fin de determinar la eficacia del programa en cuanto a la reducción de las desigualdades.

3.2. Previsión de resultados respecto a la igualdad de género

3.2.1. Actuaciones que contempla la disposición respecto a la igualdad de género

Una vez identificadas las desigualdades existentes en el ámbito de aplicación de la norma, deben indicarse las actuaciones que ésta contempla y que puedan suponer una respuesta a dichas desigualdades. Se trataría de indicar, por un lado, las desigualdades identificadas y, junto a ellas, las actuaciones que incorpora la norma que abordan dichas desigualdades.

3.2.2. Resultados directos de la aplicación de norma

Íntimamente ligado al apartado anterior, este debe señalar qué contribución se espera de la aplicación de la norma a la reducción de las desigualdades señaladas y al desarrollo de la igualdad entre mujeres y hombres:

- ¿Qué proporción de mujeres y hombres se espera que se beneficien de la aplicación de la norma?
- Cómo se beneficiarán de ella, es decir, ¿se espera que se produzcan diferencias en torno al beneficio que obtendrán de la aplicación de la norma?
- ¿Cuál es la incidencia prevista sobre la situación de partida diagnosticada? ¿Se agravará como consecuencia de la aplicación de la norma o mejorará en relación con la igualdad de oportunidades y de trato?

Ejemplo:

Continuando con el ejemplo del proyecto de decreto de ayudas a la conciliación, unos de los aspectos que habremos destacado entre las conclusiones del análisis de la situación de partida es el siguiente:

- *Dentro del grupo destinatario de las ayudas (familias residentes en Extremadura en las que se haya producido un nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo) las mujeres tienen en general salarios más bajos, presentan niveles de renta también más bajos y con mayor*

frecuencia son la persona de referencia en familias monoparentales⁵, por lo que, en los supuestos que dan lugar a las ayudas, encontraríamos un número más elevado de mujeres en situación de necesidad de obtener ayudas económicas para conciliar vida familiar, personal y laboral.

- Para determinar qué proporción de mujeres y de hombres se beneficiarían de las ayudas sería preciso conocer cuántas mujeres y cuántos hombres en Extremadura, que reúnan los requisitos señalados en cuanto a la guarda y custodia de menores, se encuentran dentro los límites económicos establecidos por el proyecto de decreto.
- Por otro lado, el proyecto no establece una mayor cuantía de las ayudas para los casos en los que los ingresos son más bajos, de hecho ha sufrido una sustancial reducción respecto a ejercicios anteriores, pero establece unos límites en cuanto a los requisitos en relación con la renta disponible en el hogar que son lo suficientemente amplios como para garantizar que acceden a las ayudas, según se indica en el propio proyecto, más del 70% de los hogares extremeños (el IPREM fijado por el Gobierno para 2010 es de 6.390,12 €, y en función del número de hijos/as el límite de renta disponible en el hogar se establece en 3,5 veces el IPREM 2.365,45 €, por lo que 22.365,45 € en 12 pagas anuales es el límite más estrecho). Además, el decreto extiende las ayudas al nacimiento del / la primer/ a hijo/ a y garantiza la plaza en centros públicos de educación infantil en el tercer año, en caso de que se cumplan los requisitos de renta. Esta extensión de las ayudas tiene la finalidad de “asegurar la protección de quienes más lo necesiten”

Desde este punto de vista, las ayudas reguladas por este proyecto de decreto van a suponer una mejora en la situación de partida de las familias en las que la persona de referencia es una mujer, pero es una mejora que no va a representar un beneficio equivalente para mujeres y hombres, y no va a significar una reducción de las desigualdades en relación con la capacidad de afrontar los gastos derivados de la necesidad de conciliar vida familiar, personal y laboral, en casos de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo.

3.2.3. Efecto sobre los roles y estereotipos de género

En este apartado del informe deben indicarse aquellos cambios que se esperan, como consecuencia del desarrollo del proyecto normativo, sobre el sistema de creencias, valores, costumbres y opiniones sociales, relacionadas con el género, que operan en el ámbito de aplicación de la norma y que se encuentran en el origen de las desigualdades identificadas.

Dado que se trata de cambios más difíciles de producir y de medir, es importante señalar una previsión del plazo (corto, medio o largo) en el que se espera que puedan observarse esos cambios (corto, medio, largo) en el que se prevén estos cambios.

Es importante señalar también qué consecuencias se espera que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades y la situación de mujeres y hombres en el ámbito de actuación.

⁵ Conclusión a partir de datos de la *Encuesta de condiciones de vida 2009* y del informe “*Mujeres y Hombres en España 2010*”, del INE así como del informe “*Mujeres y salarios*” del Observatorio de Igualdad y Empleabilidad (Asociación ELOISA)

Ejemplo:

En línea con los aspectos señalados en el apartado anterior, los estereotipos de género que operan en el mercado de trabajo están en el origen de la desigualdad económica entre mujeres y hombres que hemos señalado, ya que existen percepciones estereotipadas en cuanto a las capacidades profesionales de las mujeres que determinan su concentración en determinadas ocupaciones y puestos de trabajo que con frecuencia coinciden con los peor remunerados y sujetos a condiciones laborales más precarias. Además existe la creencia de que las mujeres deben ocuparse de las personas dependientes y por esa razón se les supone una menor disponibilidad para el empleo y esta presunción tiene su reflejo en el tipo de puesto que se les ofrece, en sus posibilidades de desarrollo y promoción profesional y en el salario.

El proyecto que se está analizando no prevé ninguna realización concreta que previsiblemente vaya a tener efecto en la opinión social que se tiene sobre la imagen profesional de las mujeres y sobre su papel en la sociedad y en la familia.

Hay que señalar que la conciliación de la vida familiar, personal y laboral es un ámbito en el que existe el peligro de realizar interpretaciones basadas en los estereotipos de género, que llevan a concluir que las ayudas a la conciliación son ayudas a las mujeres, o destinadas a favorecer la participación de las mujeres, en especial en el empleo. El proyecto de decreto no está formulado en estos términos, por lo que podemos concluir que no actúa contra estos estereotipos de género pero tampoco los refuerza.

3.2.4. Contribución de la norma a los objetivos de las políticas de igualdad

En el apartado 2.2.1. se delimitaban los compromisos del proyecto normativo que se derivaban de los objetivos de igualdad de las políticas públicas y se hacía un balance entre estos compromisos y los objetivos planteados por la norma, con el fin de comprobar cuáles de esos compromisos y objetivos integraba. Ahora se trata de determinar a cuáles de esos objetivos se está dando cumplimiento a través de los resultados previstos. Y también se trata de concretar las mejoras en materia de igualdad que se esperan.

En este momento del informe debemos estar en posición de dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Mejora la norma la participación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación, en relación a cómo hemos caracterizado esa participación en el análisis de la situación de partida?
- ¿Va a producir la norma un beneficio equivalente en mujeres y hombres?
- ¿Significan los resultados que se esperan de la aplicación de la norma una reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito de aplicación?

Ejemplo:

Se recuperan aquí, en parte, los resultados de los aspectos analizados en apartados anteriores. En primer lugar es preciso volver sobre el apartado 2.2.1., donde indicábamos que la norma participa de algunos de los objetivos de las políticas de igualdad relacionados con su ámbito de aplicación y que se referían a:

- *la puesta en marcha de medidas que aseguren la conciliación, como principio general de la actuación de los poderes públicos*
- *el fortalecimiento y desarrollo de la red de servicios de atención y cuidado a menores y personas dependientes*
- *la puesta en marcha de medidas de apoyo a la conciliación para las familias con personas a su cargo*

Puede concluirse de todo lo anterior que el proyecto sí supone una contribución al cumplimiento de estos objetivos, ya que, como se ha dicho, las ayudas económicas a las familias constituyen una medida de apoyo a la hora de afrontar los costes derivados de la atención y cuidado de los/as menores durante los dos primeros años, para familias con rentas bajas que, de otra manera, podrían tener más difícil el acceso a servicios privados de apoyo a la conciliación (contratación de una persona cuidadora o asistencia del / la menor a un Centro de Educación Infantil privado). Además, el proyecto de decreto prevé también la extensión de la gratuidad de las plazas en Centros Públicos a todas las familias, con independencia del nivel de renta, lo que supone una ampliación de la cobertura de los mismos. De esta manera el proyecto de decreto también contribuye al fortalecimiento de la red de servicios de apoyo, ya que las medidas previstas complementan las ya existentes en relación con el apoyo a la conciliación, si bien no prevé el decreto una ampliación de la red pública de Centros de Educación Infantil que suponga un fortalecimiento sustancial de la red de servicios de apoyo a la conciliación.

La contribución del proyecto al logro de estos objetivos es una consecuencia que cabe esperar de su desarrollo, en cambio, falta información para determinar si dicha contribución está en consonancia con la magnitud de las necesidades relacionadas con el objeto y ámbito de aplicación del proyecto.

En relación con las contribuciones del proyecto a la reducción de las desigualdades identificadas y al desarrollo de la igualdad en el ámbito de aplicación de la norma, nos remitimos a lo indicado en relación con los apartados 3.2.1., 3.2.2. y 3.2.3, que puede resumirse en las siguientes conclusiones:

- *“las ayudas reguladas por este proyecto de decreto van a suponer una mejora en la situación de partida de las familias en las que la persona de referencia es una mujer, pero es una mejora que no va representar un beneficio equivalente para mujeres y hombres, y no va significar una reducción las desigualdades en relación con la capacidad de afrontar los gastos derivados de la necesidad de conciliar vida familiar, personal y laboral, en casos de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo”*
- *no se espera de la norma una contribución a la eliminación de los estereotipos y creencias sociales que están en la base de las desigualdades identificadas.*

4. Valoración del impacto en función del género

En este apartado debe realizarse una valoración del efecto que el proyecto normativo tendrá tanto en el logro de los objetivos en materia de igualdad de las políticas públicas, como sobre la reducción de las desigualdades en el ámbito de aplicación.

Para valorar este impacto, proponemos una sencilla escala:

IMPACTO POSITIVO: se entenderá que la norma tiene un impacto positivo cuando pueda preverse de su aplicación una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas en la situación de partida y contribuya a los objetivos de igualdad.

IMPACTO NEGATIVO: se entenderá que la norma tiene un impacto negativo cuando no se prevea, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las desigualdades de detectadas en la situación de partida o no contribuya a las políticas de igualdad.

IMPACTO NEUTRO: el impacto de la norma podrá considerarse neutro o nulo cuando, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea una modificación de esta situación. Este valor sólo se le da a una norma que se considera que no tiene influencia ni positiva ni negativa en una situación de partida en la que se ha comprobado (a partir de datos e información pertinente) que no existen desigualdades entre las mujeres y los hombres. pero en el caso de que sí existan desigualdades en la situación de partida y la norma no tenga ningún efecto en ellas, el impacto se considerará negativo, dada la obligación de las políticas públicas de promover la igualdad efectiva, en virtud del artículo 15 de la LOIEMH.

También se calificará como neutro el impacto de una norma cuando no pueda establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de igualdad y además sus medidas no tengan incidencia en ningún grupo de población.

Ejemplo:

Aplicando esta escala y basándonos en el análisis de los resultados esperados de nuestro ejemplo, el impacto del proyecto de decreto de ayudas a la conciliación de la vida familiar y laboral y al fomento de la natalidad puede calificarse como NEGATIVO, ya que si bien puede contribuir al logro de los objetivos de las políticas de igualdad, como hemos visto, no contribuye a una reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres en su ámbito de aplicación

5. Propuestas de modificación

5.1. Propuestas de mejora en la formulación de la norma

En este apartado se indican las modificaciones que, a partir del análisis realizado, deben introducirse en el articulado de la norma con el fin de que ésta produzca un impacto positivo, o si es el caso, con el fin de reforzar el impacto positivo que ya cabía esperar de la aplicación de la norma.

Ejemplo:

En el proyecto de decreto de ayudas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral podrían proponerse como mejoras a la formulación

- *el aumento de la cuantía de las ayudas y la extensión de la garantía de plaza gratuita hasta el sexto año para las rentas más bajas*

- *el establecimiento de excepciones en relación con la obligación de declarar como parte de las rentas disponibles en el hogar las sumas establecidas en concepto de pensión alimenticia*

5.2. Propuestas de elementos a introducir para mejorar el desarrollo de la norma

Aquí se indicarían aquellos elementos a introducir en el articulado de la norma con el fin de evitar un impacto negativo de la misma o reforzar el impacto positivo. Puede tratarse de propuestas de nuevo articulado dirigidas a evitar el impacto negativo de género, o a reforzar el impacto positivo, pero también puede tratarse de recomendaciones que no tienen por qué suponer una modificación del texto de la norma, sino hacer referencia a medidas con las que puede complementarse en otras líneas de intervención pública o pueden ser propuestas dirigidas a modificar el funcionamiento del departamento responsable, o la recogida de datos:

- Sugerencias sobre medidas complementarias, en la actuación pública, que apoyen el impacto positivo.
- Propuestas dirigidas a otros departamentos y otras normas, para mejorar el impacto positivo de género.
- Sugerencias y precauciones, respecto al seguimiento y evaluación del impacto de género de la norma

Ejemplo:

Entre los elementos a introducir en algunos ejemplos serían:

- *Introducción de ayudas al transporte como complemento a la garantía de plaza en Centros Públicos de Educación Infantil, teniendo en cuenta que dichos centros no existen en todas las localidades*
- *Posibilidad de elegir entre la garantía de plaza en un centro público y la percepción de una ayuda económica para la contratación de una persona cuidadora, en aquellas localidades en las que no exista centro de educación infantil.*
- *Establecimiento de conciertos con centros privados*

¿Quién elabora los informes de impacto de género?

El Artículo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno- Artículo 22. De la iniciativa legislativa del Gobierno refleja claramente la obligación al más alto nivel de acompañar el pertinente informe de impacto de género a todas las propuestas de elaboración normativa.

La elaboración del informe de impacto de género se realiza en el seno del departamento administrativo en el que se está elaborando el proyecto normativo, plan o programa de interés especial, según el procedimiento de elaboración de las leyes.

En el caso de las disposiciones que se elaboren en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se atribuye en cambio de manera clara e inequívoca la responsabilidad de la elaboración de estos informes al departamento responsable de la elaboración de la disposición.

Recordemos cómo está redactado el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura.

“El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en el centro directivo correspondiente o por el órgano al que en su caso se encomiende, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, así como los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa. Además, se incorporará, en su caso, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar, un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y de disposiciones que pudieran resultar afectadas.” (Art. 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura)

Tampoco el anteproyecto de ley Anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Extremadura establece, por el momento, ese extremo, sino que indica que los informes serán elaborados “por parte de quien reglamentariamente se determine”.

La tendencia actualmente en relación con los Informes de Impacto es a atribuir su elaboración al departamento responsable de la elaboración de la norma, y dentro de este, al propio equipo que elabora la norma, ya que en ese caso se garantiza su eficacia y la incorporación al texto normativo de los análisis y conclusiones que se desprendan del informe

Sin embargo, en ocasiones, será necesario recurrir a la supervisión y colaboración de profesionales con competencia en materia de relaciones de género y políticas de igualdad, ya que el análisis de género precisa de un rango de especialización concreto y cualificado.

¿Cuándo se elaboran?

Tal como se desprende de lo señalado en relación con el concepto de informe de género, el proceso de elaboración de los mismos se desarrolla durante la elaboración de la propuesta normativa y de forma complementaria, de tal forma que los esfuerzos realizados en la elaboración del primero enriquezcan el contenido de la futura norma.

Es preferible no esperar a tener elaborado un borrador completo de la norma para realizar el informe de impacto de género, sino ir avanzando en su elaboración, a medida que avanza la elaboración de la futura norma:

- Una vez que está definida finalidad de futura norma, y antes de la redacción del texto, es el momento adecuado para la elaboración del diagnóstico.
- La previsión de resultados y la valoración del impacto deberán elaborarse una vez redactada la norma, antes de iniciarse la ronda de consultas y dictámenes que estén previstos en la Ley. No obstante, si se realizan modificaciones posteriores en el texto, será necesario revisar si las modificaciones introducidas afectan a la previsión de resultados y, por lo tanto, a la valoración del impacto realizado.
- Las recomendaciones pueden ir elaborándose a lo largo de todo el proceso y seguir enriqueciéndose durante las consultas, hasta su definitiva aprobación.

El resultado que se pretende es, en definitiva, que en el momento de la toma de decisiones y la materialización de la norma, se cuente con una mejor información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género.

Una vez que se ha culminado el proceso legislativo, la información recogida resultará de gran utilidad tras la aprobación de la norma:

Para el departamento implicado:

- Habrá recogido información y documentación válida para futuros informes de impacto de género.
- Podrá obtener orientaciones para el seguimiento y evaluación de las normas.
- Habrá diseñado indicadores para la elaboración de otras normas y para el funcionamiento de los departamentos administrativos.

Para las políticas de igualdad de oportunidades:

- Podrá facilitar Información crucial sobre el cumplimiento de sus objetivos.
- Habrá detectado necesidades de los diferentes ámbitos competenciales.
- Dispondrá de información para el seguimiento de los planes y programas de igualdad.

El Observatorio de Igualdad y la Asociación ELOISA desarrollan continuamente los esfuerzos precisos para evitar errores y, en su caso, repararlos o actualizarlos lo antes posible; no obstante, no podemos garantizar su inexistencia, por lo que agradecemos la comunicación de posibles errores dentro de esta publicación a través de la dirección de correo electrónico: observatorio@proyectoelois.org.

El Observatorio Extremeño de Igualdad de Oportunidades y Empleabilidad realiza este informe dentro de las acciones previstas para el desarrollo del proyecto enmarcado en el Decreto 151/2009 de 26 de junio, por el que se aprueban las bases para la puesta en marcha de proyectos innovadores en materia de empleo y formación para el empleo, financiado por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y gestionado por la Asociación ELOISA.

Mérida, a 25 de noviembre de 2010

Asociación ELOISA



■ JUNTA DE EXTREMADURA
■ Consejería de Igualdad y Empleo



■ JUNTA DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

www.proyectoeloisa.org